



Seguros Caracas

RIF. J-00038923-3

**"Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Sistema de
Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al
Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de Destrucción
Masiva y Otros ilícitos".**

2025.



Seguros Caracas
RIF. J-000389723-3

"Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos ".

CONTENIDO

CONTENIDO

<u>CONCEPTO</u>	<u>PÁGINA</u>
1. INTRODUCCION	04
2. Sección I - De la Administración – Aspectos a Cubrir.	11
3. Sección II - De las Políticas.	20
4. Sección III - De los Instrumentos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SIAR-LC-FT-FPADM y Otros Ilícitos.	27
5. Sección IV - Del SIAR-LC-FT-FPADM-OI	29
6. Sección V - De la Política Conozca a su Cliente - Registro de los Clientes.	46
7. Sección VI - Procedimiento para la verificación de los datos aportados por los clientes	57
8. Sección VII - Procedimiento a aplicar para la Suscripción de las Personas Expuestas Políticamente (PEP).	66
9. Sección VIII - Señales de Alerta relacionadas a las Operaciones o Conductas relacionadas con la Corrupción.	72
10. Sección IX - Medidas a aplicar en la comercialización de Criptoactivos y Criptoactivos Soberanos.	75
11. Sección X- Revisión de Transacciones de acuerdo a la	

Segmentación de Riesgos de Clientes- UAR-LC-FT-FPADM-OI.	79
12. Sección XI - De la Política Conozca a su Empleado.	86
13. Sección XII - De la Política Conozca a su Proveedor de Servicios, su Productor de Seguros y su Reasegurador.	88
14. Sección XIII- Del Procedimiento de Debida Diligencia para la Verificación de los datos aportados por los Terceros.	94
15. Sección XIV- Del Terrorismo y su Financiamiento.	101
16. Sección XV- Del Financiamiento de la PADM.	105
17. Sección XVI - Sanciones Financieras en los casos de FT y FPADM.	109
18. Sección XVII - De la Política Conozca su Marco Legal	113
19. Sección XVIII - De los Reportes de Actividades Sospechosas- Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.	117
20. Sección XIX – Directrices relacionadas con los Reportes de Actividades Sospechosas vinculados con el uso de las FINTECH	131
21. Sección XX - Tipologías.	140
22. Sección XXI - Conservación de los Registros y mecanismos de coordinación.	145
23. Sección XXII - Del Plan Operativo Anual.	148
24. Sección XXIII – De la Capacitación del Personal.	151
25. Sección XXIV - De las Auditorías de Cumplimiento.	153
26. Sección XXV - De las Normas Generales y Sanciones por la empresa.	156
27. Sección XXVI - Compromiso Institucional	159
28. Sección XXVII - Glosario.	162
29. Sección XXVIII Ventas de restos de vehículos	169
29. Sección XXIV – Anexos.	172



Seguros Caracas

RIF: J-000389723-3

"Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos ".

SECCION XVIII

DE LOS REPORTES DE ACTIVIDADES
SOSPECHOSAS-REPORTES DE
TRANSACCIONES Y OPERACIONES DE
NEGOCIO.

PROCESO DE DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:

“**Seguros Caracas, C.A.**”, deberá prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas de los países que no apliquen regulaciones similares a la normativa establecida en la Providencia Administrativa N°: 536, y en aquellos territorios o estados cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, comercial y de registro o que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que son sometidas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades financieras en esas jurisdicciones.

La Junta Directiva deberá aprobar al inicio de la relación comercial, a lo cual deberá aplicar la debida diligencia intensificada en aquellas operaciones efectuadas con instituciones financieras extranjeras, que pudiendo contratar en su país de origen, realizan operaciones con instituciones foráneas.

“**Seguros Caracas, C.A.**”, a través del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos, en el caso de las áreas operativas a que correspondan, deberá prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía y naturaleza puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva así como cualquier operación cuyas características no guarden relación con la actividad económica, profesional o comercial desarrollada por el tomador, asegurado, contratante o beneficiario, el número de pólizas contratadas, fianzas,

contrato de financiamiento de primas, fideicomisos, otros encargos de confianza y contratos administrados de salud, por las cantidades aseguradas o por las características particulares del negocio, excedan los parámetros de normalidad, lo cual pueda dar lugar a considerar que se está ante algo **inusual, complejo, en tránsito o estructurado**.

En tal sentido, la comparación de un negocio en apariencia inusual, no convencional, complejo o extraordinario, con la información, el conocimiento y antecedentes que se tengan del cliente y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al cliente, podrán determinar que dicha operación deba calificarse como **SOSPECHOSA**.

Por **SOSPECHA**, debe entenderse aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por una confluencia de factores, entre los cuales pueden estar la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es un criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia.

Clasificación de las Operaciones Sospechosas:

A fin de facilitar la detección de operaciones relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, se **clasifican las Operaciones Sospechosas** de la siguiente manera:

Operaciones Inusuales: Serán aquellas desacostumbradas o insólitas, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que por su frecuencia, cuantía y/o características particulares, escapan de los parámetros de normalidad establecidos por el mercado para este tipo de operaciones.

Operaciones No Convencionales: Consisten en las operaciones que no estén de acuerdo o en consonancia con los precedentes, costumbres o uso en la actividad aseguradora y que no se ajustan a los requerimientos exigidos para esa clase de operaciones. A esta clasificación corresponderá las operaciones en las que se omita una o más fases para el perfeccionamiento de los mismos, o cuando se sigue un procedimiento no establecido regularmente.

Operaciones Complejas o Extraordinarias: Se entenderá por "OPERACIÓN COMPLEJA" aquella que se compone de operaciones o elementos diversos, es decir, que contiene varias operaciones de diferentes clasificaciones, configuradas por un conjunto o unión de varias operaciones. Para determinar las condiciones inusitadas de complejidad de estas operaciones se debe tener en cuenta el tipo de operación por su naturaleza. Lo que determina que una operación pueda ser compleja o extraordinaria en forma inusitada, es la orden del cliente que pueda complicar una operación normalmente simple.

Por Actividad Sospechosa: Debe entenderse aquella operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada se presume que involucra fondos derivados de una actividad ilegal, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilegales para violar una ley o reglamento contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o evitar los requisitos de reporte a la Unidad Nacional de inteligencia Financiera. Además, incluye también, las actividades realizadas o intentos de realizarla por parte de los clientes, sobre las cuales el sujeto obligado, después de examinar los hechos, antecedentes y su posible propósito, no tiene una explicación razonable que la justifique.

A continuación, se presenta una serie de circunstancias, comportamientos y operaciones que pueden servir de marco para determinar la existencia de una operación sospechosa. Ahora bien, por el hecho de que un cliente incurra en una de estas actividades u operaciones, no será suficiente para inferir que este último se encuentra incurso en una actividad de legitimación de capitales, financiamiento

al terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que podrá ser la concurrencia de dos o más de estas conductas u operaciones, lo que servirá de indicio para la detección de tales operaciones, y lo que ameritará una investigación más exhaustiva por parte de la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos de la empresa, por lo que cualquier empleado que tenga conocimiento de que un cliente incurra en tales comportamientos o transacciones deberá reportar tal situación de manera confidencial a su superior jerárquico, al responsable de cumplimiento de su área, a la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos o al Oficial de Cumplimiento de la empresa.

Comportamientos o Conductas Sospechosas:

1. Pago de primas de seguros, aportes o cuotas de financiamiento realizados en efectivo o por medios tecnológicos, incluyendo las criptomonedas, que pretendan esconder el origen de los fondos utilizados, por montos considerablemente altos, e inclusive por sumas o cantidades pequeñas, en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, o cuando el método de pago del cliente parece incompatible con las condiciones de la transacción, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
2. Transferencia de dinero recibido de terceras personas que no representan una relación aparente con la transacción.
3. Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente, que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación, o no justifica adecuadamente el origen de los fondos.
4. Operaciones que involucran a clientes residentes en países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional.
5. Incoherencias, inconsistencias o falsedad en cuanto a los datos e informaciones proporcionados por el cliente durante el proceso de identificación y verificación de su identidad; personas jurídicas que se abstienen de proporcionar

información completa tales como su actividad principal, referencias, nombres de directores, estados financieros.

6. Compra de bienes o adquisición de pólizas o planes de salud a nombre de un tercero, por medio de un poder especial, que imposibilite identificar el origen de los fondos o beneficiario final.
7. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios o afiliados, personas naturales, jurídicas, o en trámite de serlo, que aparecen sin motivo y justificación aparente, como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
8. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios o afiliados, que se muestren renuentes o molestos a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
9. Falta de interés asegurable.
10. Terminación anticipada por parte de los tomadores, contratantes o afiliados de forma reiterada, especialmente si ello ocasiona una devolución mayor a la cuota mensual de financiamiento o una pérdida, siempre que la devolución del dinero sea solicitada en efectivo o a nombre de un tercero, o si la póliza o contrato relativamente oneroso, se cancela en un período tiempo relativamente corto.
11. Clientes que se rehúsan a firmar la declaración de origen y destino de los fondos.
12. Clientes que contratan pólizas, cuyas primas, aportes o cuotas de financiamiento son superiores a sus aparentes medios económicos, no teniendo un propósito obvio.
13. Clientes que pretenden invertir o adquirir un producto, encontrándose más interesados la expedita terminación del contrato, que por la indemnización a largo plazo o los términos económicos de la relación contractual.
14. Clientes que en apariencia no muestran preocupación por el monto de la prima, aporte, cuota de financiamiento o por la conveniencia del producto para cubrir sus necesidades.
15. Clientes que realizan numerosos pagos en efectivo.

16. Cambio de beneficiarios en los seguros de vida por personas no vinculadas por lazos de parentesco con el tomador de la póliza.
17. Solicitud de póliza de seguro o contrato por parte de un cliente potencial, desde una plaza remota donde se puede suscribir un contrato similar.
18. Cuando el Solicitante del negocio en materia de seguros, tenga contratos dentro del mismo ramo, pólizas o planes de salud con diferentes aseguradoras, empresas de medicina prepagada, administradoras de riesgos o asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora.
19. Cuando un solicitante de contrato pretenda realizar un pago por montos elevados, a través de una transferencia electrónica o mediante activos virtuales, siempre que la operación sea de injustificada complejidad y no permita la identificación real del beneficiario final o de la persona que efectúa la operación y el origen de la misma.
20. Directivos, empleados o intermediarios que omiten reiteradamente los actos de debida diligencia a los que están obligados; que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir documentación de los clientes; que sin justificación razonable efectúan por el cliente, utilizando sus datos, cuentas, transacciones u operaciones.
21. Empleados que vulneran ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros; que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente e incurren en errores, descuadres o inconsistencias, siendo sus explicaciones inadecuadas; que omiten la verificación de identidad de una persona conforme a los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignadas funciones; que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
22. Compañías cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes comparados con otras compañías del mismo sector con actividades económicas similares o que presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.

23. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional.
24. Beneficiario o asegurado reincidente de siniestros cubiertos por Póliza de Responsabilidad Civil.
25. Corredores que obstaculicen la comunicación de la compañía de seguros con el asegurado.
26. Siniestros presentados por un mismo cliente o intermediario, con características similares.
27. Persona jurídica sin estructura razonable para el manejo de una actividad, lo cual puede ser indicio de una mera fachada.
28. Ajustador de pérdida que no sustenta apropiadamente las causas de un siniestro y el monto de los daños, así como el inspector de riesgo, que no sustenta la estimación de daños y pérdidas.
29. Contratante de pólizas colectivas que no tiene una estructura razonable para el manejo de este tipo de seguro.
30. Intento de usar un mecanismo de pago, por parte de una tercera persona o una wallet que no le pertenezca.
31. Cuando se suscribe un contrato de fianza, cuya responsabilidad supere en demasía el capital del deudor o contratante.
32. Cuando en la debida diligencia del cliente, se tenga conocimiento que ha sido reseñado en *noticia criminis*.

El comportamiento o conductas anteriormente enumeradas son máximas de experiencia que podrían ser indicadores de operaciones que pudieran estar relacionadas con los graves delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Dicho listado es meramente ejemplificativo, y en modo alguno limitativo. De otra forma, por el solo hecho de la ocurrencia de estas actividades no quiere decir que

estamos ante actividades sospechosas *per se*. Es por ello que, ante la ocurrencia de estas actividades y su detección, los Sujetos Obligados, deberán investigar con mayor detalle y ser más exhaustivos, con la finalidad de poder dilucidar si estamos ante una Actividad Sospechosa digna de reportar.

Procedimiento Interno de Reporte al Detectar una Operación Sospechosa:

El empleado de la empresa, al detectar una operación que pueda calificarse como sospechosa, procederá en forma inmediata a informar de ello mediante un correo electrónico corporativo al Responsable de Cumplimiento de su área (**véase página 46. Organigrama de los Responsables de Cumplimiento por área de riesgo**), con la obligación ineludible de no advertir al cliente de la realización de las averiguaciones, en cumplimiento del Principio de Confidencialidad; y mediante memorando remitirle la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa. Igualmente el Responsable de Cumplimiento que recibió la información, procederá a informar al Gerente de la Unidad Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos y al Oficial de Cumplimiento, con el envío inmediato del expediente, recaudos y documentos que sustenten la presunción de una operación como sospechosa; dicha Unidad analizará e investigará el caso en concreto y de considerar que hay los indicios suficientes para calificarlo como tal, elaborará el correspondiente informe para su presentación al Oficial de Cumplimiento, quien procederá a realizar el correspondiente Reporte de Actividad Sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), acompañando los documentos, informes, análisis y conclusiones elaborados, utilizando el Formulario aprobado por la UNIF. Los empleados de Seguros Caracas, tienen prohibición expresa de Ley de revelar al cliente, usuarios o terceros que se ha reportado una actividad sospechosa a la UNIF.

Lapsos para Informar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera sobre las Operaciones Sospechosas:

El Oficial de Cumplimiento deberá remitir los Reportes de Actividades Sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) **en un plazo no mayor de 24 horas a partir de que se ha determinado la operación o actividad con la calificación de sospechosa**, remitiendo la información y documentos necesarios cuando haya presunción de encontrarse ante posibles delitos de LC/FT/FPADM/OI. Dicho reporte se hará por medio del **Formulario de Reporte de Actividades Sospechosas DGOE-002/2024**.

Al **Formulario de Reporte de Actividades Sospechosas DGOE-002/2024** se le acompañará con la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, un informe detallado de la operación, los análisis efectuados por cada una de las dependencias de la empresa involucradas en la operación, así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas.

El Reporte de Actividades Sospechosas No es una Denuncia Penal:

La comparación de una operación detectada como inusual, no convencional, compleja, en tránsito, o estructurada, con la información que se tenga del cliente y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al cliente, determinarán que dicha operación debe clasificarse como sospechosa.

Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que **“Seguros Caracas, C.A.”**, tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Solo es necesario que la empresa presuma que son actividades sospechosas, basándose en **sus máximas de experiencia** y en los análisis financieros que hayan realizado, considerando los supuestos anteriormente señalados, o cuando surgieren otras tipologías o señales de alerta producto de la creatividad e innovación del tomador, asegurado, beneficiario, contratante que den motivos concretos para sospechar de una acción que vulnere el principio de confianza del asegurado o solicitante del negocio de

seguro, para aplicar las normas de cuidado, ya que la empresa debe tener presente que las formas de legitimar capitales no son manuales, ni numerables.

El reporte de actividades sospechosas no es una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni una noticia crimen, es una noticia administrativa producto del análisis financiero del asegurado y por imperio de la Providencia Administrativa N°: 536 y de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. La remisión a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de un reporte de actividad sospechosa no acarrea sanción penal, civil o administrativa contra la empresa, sus directivos empleados u Oficial de Cumplimiento, por mandato de Ley.